

17 de diciembre de 2019

CIRCULAR SEG-03-1403-2019

Ing. Mario Rodríguez Vargas
Licda. Gabriela Trejos Amador
Licda. Dixa Córdoba Gómez
Lic. Reinaldo Vargas Soto
Lic. Ricardo Sandí Guillén
Ing. Andrea Soto Rojas
MBA. Nora García Arias
Ing. Pablo Contreras Vásquez
Ing. Edgar Salas Solís
Ing. Edgar Meléndez Cerda
MBA. Carlos Solís Murillo
Lic. José Rojas Monge
Licda. Sandra Camacho Ramírez
Licda. Lidia Castillo Azofeifa
Licda. Alicia Padilla Duarte
Licda. Carmen Sanabria Navarro
Lic. Sergio Rainold Quirós
Licda. Malaky Aiza Campos
Lic. Glen Calvo Picado
Ing. Carlos Jiménez González
Ing. Kenneth Solano Carmona
Ing. Pablo Camacho Salazar
Ing. Greivin Jiménez Esquivel
Ing. José Mena Carmona

Director Ejecutivo
Gerente Gestión Asuntos Jurídicos
Directora de Asuntos Judiciales y Reclamos
Auditoría Interna
Director de Tecnologías de la Información
Gerente Planificación Institucional
Dirección de Gestión de Recurso Humano
Gerente a. i. Construcción de Vías y Puentes
Gerente a. i. Contratación de Vías y Puentes
Gerente a. i. Conservación de Vías y Puentes
Gerente Adquisiciones y Finanzas
Director Financiero a.i.
Departamento de Formulación Presupuestaria
Comunicación e Imagen
Contraloría Institucional de Servicios
Jefe a.i., Depto. Administración de Peajes
Jefe, Departamento de Contabilidad
Jefe, Depto. de Ejecución Presupuestaria
Jefe de Pesos y Dimensiones
Unidad Ejecutora – BCIE.
Unidad Ejecutora Ruta 32
Unidad Ejecutora San José San Ramón
Unidad Ejecutora Puente Binacional
Unidad Ejecutora San Carlos

Asunto: Obligaciones de todo funcionario que conduzca vehículos oficiales en caso de ocurrir un accidente de tránsito.

Estimados Señores (as)

Dadas las inconsistencias detectadas por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Asuntos Judiciales y Reclamos con la atención de los procesos judiciales en materia de tránsito que involucran accidentes con vehículos oficiales, es que se realiza el siguiente recordatorio de las obligaciones de todo funcionario que conduzca vehículos oficiales en caso de ocurrir un accidente de tránsito, y que la presente se haga extensiva a quienes tienen autorizados para la conducción.



17 de diciembre de 2019
CIRCULAR SEG-03-1403-2019
Página No. 02

1. Reglamento Autónomo de Servicios del Consejo Nacional de Vialidad, decreto número N° 30941-MOPT

Artículo 104.-Sin perjuicio de lo que al efecto dispongan el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, el Código de Trabajo, la Ley Administrativa Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley de Contratación Administrativa, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y otros cuerpos normativos que regulen la materia, son obligaciones de los (as) funcionarios (as) del CONAVI:

26. Conservar en buen estado los útiles, mobiliario, herramientas, equipos, maquinaria y vehículos que se le faciliten para la prestación de servicio, en el entendido que no será responsable por su desgaste o deterioro normal, ni por daños debidos a caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de la obligación de dar aviso inmediato a su superior respecto de cualquier avería o menoscabo que sufran dichos bienes.

27. Responder ante el CONAVI por todos los daños y perjuicios que le cause a éste por culpa o dolo, aunque no se haya producido daño alguno a tercero, en los términos establecidos en el Título Séptimo del libro Primero de la Ley General de la Administración Pública.

37. Acatar las disposiciones sobre el uso de los vehículos del CONAVI, de conformidad con el Reglamento para el Servicio de Transporte aprobado por el Consejo de Administración, en la Sesión N° 165-02 del 25 de enero del 2002 y publicado en La Gaceta N° 48 del 8 de marzo del 2002.

Artículo 107.-Sin perjuicio de otras obligaciones señaladas en este reglamento, en el Reglamento para el Servicio de Transportes del CONAVI (publicado en La Gaceta N° 48 del 8 de marzo del 2002) y en las leyes de tránsito, son obligaciones específicas de quienes conduzcan vehículos del CONAVI:

5. Tratar con absoluto esmero y cuidado los vehículos del CONAVI, de modo que éstos no sufran más daños y desperfectos que los debidos a la acción del tiempo y del trabajo normal; responderán por ellos cuando sean ocasionados por su culpa o dolo sin perjuicio de las sanciones aplicables.

12. Reportar inmediatamente a su superior jerárquico cualquier infracción o accidente de tránsito que sufra, suministrando información lo más detallada y completa posible sobre la hora, lugar y circunstancias propias del accidente, el nombre o nombres de personas involucradas, testigos, características del otro vehículo, si fuere el caso, y en general todo tipo de detalles pertinentes.

2. Reglamento para el Servicio de Transportes del Consejo Nacional de Vialidad

Artículo 27.-Prohibiciones de los chóferes o conductores. Ningún chofer o conductor puede...

17 de diciembre de 2019
CIRCULAR SEG-03-1403-2019
Página No. 03

f) Efectuar arreglos extrajudiciales en caso de accidentes con vehículos del CONAVI. Solamente debe indicarle al particular que se debe comunicar con la Dirección de Administración y Finanzas para efectuar las gestiones correspondientes.

Artículo 29.-Del procedimiento general en caso de accidente. El conductor o chofer y sus acompañantes, deberán proceder con la mayor prontitud de la forma siguiente: ...

c) Dar aviso en forma inmediata a la Dirección de Administración y Finanzas y/o a su superior inmediato sobre lo sucedido, para que se tomen las medidas del caso.

Artículo 26.-Deberes del chofer o conductor. Son deberes de todo chofer o conductor del CONAVI lo siguiente:

i) Asumir el pago de multas por Infracciones a la Ley de Tránsito y de su reglamento, cuando ésta sea impuesta por actos atribuibles al conductor.

l) Elaborar un informe, en caso de accidente narrando los hechos que originaron los danos ocurridos al vehículo y presentarlo a la Dirección de Administración y Finanzas. Cuando el accidente ocurra en un vehículo asignado a la unidad administrativa de Dirección fuera de la Sede Central, el conductor igualmente deberá informar a la Dirección de Administración y Finanzas en un término no mayor de tres días hábiles, para la coordinación respectiva.

Artículo 27.-Prohibiciones de los chóferes o conductores. Ningún chofer o conductor puede:

f) Efectuar arreglos extrajudiciales en caso de accidentes con vehículos del CONAVI. Solamente debe indicarle al particular que se debe comunicar con la Dirección de Administración y Finanzas para efectuar las gestiones correspondientes.

Artículo 29.-Del procedimiento general en caso de accidente. El conductor o chofer y sus acompañantes, deberán proceder con la mayor prontitud de la forma siguiente:

a) llamar a la autoridad competente (Inspector de Tránsito, etc.), por el medio que disponga para que confeccionen el parte correspondiente y a los Inspectores del Instituto Nacional de Seguros (INS).

b) Obtener información sobre las personas afectadas en el accidente.

c) Dar aviso en forma inmediata a la Dirección de Administración y Finanzas y/o a su superior inmediato sobre lo sucedido, para que se tornen las medidas del caso.

Artículo 31.-Responsabilidad por accidente, pérdida o robo del vehículo.

a) El conductor que fuese declarado culpable por los Tribunales de Justicia, por motivo de accidente de tránsito utilizando vehículos del CONAVI, deberá pagar el monto correspondiente al deducible, que eventualmente tendrá que girar el CONAVI, al Instituto Nacional de Seguros o a quién corresponda, para la cobertura de Colisión y Vuelco, cuando el vehículo esté asegurado contra esos eventos.

17 de diciembre de 2019
CIRCULAR SEG-03-1403-2019
Página No. 04

Artículo 33.-Del arreglo extrajudicial. Según Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 9078 en el artículo 178.

a) El chofer o conductor autorizado por la Dirección de Administración y Finanzas, no podrá llegar a un arreglo de pago extrajudicial, antes de la fase de ejecución de la sentencia.

3. Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, número N° 9078)

Artículo 178.-Conciliación o arreglo entre las partes. Si las partes concurren ante la autoridad judicial de tránsito con el fin de llegar a un arreglo, el juzgado atenderá la gestión. Esta podrá hacerse mediante escrito fundado o mediante manifestación ante el juez, siempre que no afecte intereses de terceros ni exista participación de vehículos del Estado, salvo que esta se formalice por parte del representante de la institución pública involucrada.

Si en el arreglo que se plantea está de por medio la aplicación de pólizas, la entidad aseguradora deberá autorizarlo expresamente. Cumplidas las condiciones del arreglo, si existen, el juez procederá a pasar el expediente para el dictado de la sentencia de sobreseimiento y, en el mismo acto, ordenará el levantamiento de los gravámenes, si existen.

Artículo 242.- Accidentes de tránsito con vehículos oficiales

En caso de accidentes con vehículos oficiales, el particular debe apersonarse o comunicarse con la dependencia interna correspondiente, con el fin de efectuar las gestiones del caso. Se prohíbe al conductor del vehículo oficial, efectuar arreglos extrajudiciales.

El conductor que sea declarado responsable judicialmente, con motivo de un accidente en que hubiera participado con el vehículo oficial debe pagar el monto correspondiente al deducible, así como las indemnizaciones que deba hacer la institución a la que pertenece en favor de terceros afectados, o en su totalidad cuando el costo del daño sea inferior al monto del deducible. (la itálica y subrayado no son del original)

Atentamente,

Lic. Johanning Corrales Vega
Encargado de Transportes
Unidad de Servicios Generales

Lic. Dennis Cordero Centeno
Jefe
Unidad Servicios Generales